



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

RADICADO No. 156814089001- 2023-00046

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO VERANO BOHORQUEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, doctora JENNY LORENA PAEZ PINTO, presenta demanda ejecutiva mediante el correo electrónico del Despacho, adjuntando dos (02) archivos .pdf, contentivos de ciento trece (113) folios. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. JENNY LORENA PAEZ PINTO, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **JOSE FRANCISCO VERANO BOHORQUEZ**, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el pagaré No. 015526100009137 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **JOSE FRANCISCO VERANO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.418, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009137 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).
- b) Por la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL CINCO PESOS (\$121.005) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de la pretensión número 1., del "Capítulo primero PRESENTACIONES", de la demanda calculados desde el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta el veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

- c) Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el numeral 1.2. de la pretensión número 1., del "Capítulo primero PRESENTACIONES" de la demanda, causados desde el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los siete (07) días del mes de
julio de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en estado
No. 25

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c295fb00f6588f349f35777a6e1b37c8fca36816ea6df808426db48944daef8**

Documento generado en 06/07/2023 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>